

**ST-VCT-PARB-0134**

**ESTADO No. -0134**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de DICIEMBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>								
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ZURICH INTERNACIONAL TRADING		12-12-2019	AUTO PARB No 911	<p>2.1 <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2019, para los minerales Caliza y Carbón, allegados con producción en cero (0).</p> <p>2.2 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM - semestral del 2019.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la sociedad <b>ZURICH INTERNACIONAL TRADING</b> y los señores <b>ELIANA DACONTE SERRANO</b> y <b>ANGEL MARIA AGUILAR</b>, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con lo dispuesto en literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza, la cual debe tener las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Periodo de Cobertura</b></td> <td>Etapa de explotación – Octavo año</td> </tr> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ELIANA CONTE SERRANO, ÁNGEL MARÍA AGUILAR Y LA SOCIEDAD ZÜRICH INTERNATIONAL TRADING DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO CALIZA Y CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VÉLEZ Y LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Valor Por Asegurar</b></td> <td>Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor Producción= (36.000x1,2 x \$143.101,21) + (48.000 x 7.036,61) x 10 % = \$651.972.956 M/Cte. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)</td> </tr> </table> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firma por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p>	<b>Periodo de Cobertura</b>	Etapa de explotación – Octavo año	<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ELIANA CONTE SERRANO, ÁNGEL MARÍA AGUILAR Y LA SOCIEDAD ZÜRICH INTERNATIONAL TRADING DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO CALIZA Y CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VÉLEZ Y LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER.	<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	<b>Valor Por Asegurar</b>	Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor Producción= (36.000x1,2 x \$143.101,21) + (48.000 x 7.036,61) x 10 % = \$651.972.956 M/Cte. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)
<b>Periodo de Cobertura</b>	Etapa de explotación – Octavo año													
<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ELIANA CONTE SERRANO, ÁNGEL MARÍA AGUILAR Y LA SOCIEDAD ZÜRICH INTERNATIONAL TRADING DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO CALIZA Y CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VÉLEZ Y LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER.													
<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
<b>Valor Por Asegurar</b>	Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor Producción= (36.000x1,2 x \$143.101,21) + (48.000 x 7.036,61) x 10 % = \$651.972.956 M/Cte. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)													

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, so pena declarar desistido el trámite de Adición de minerales allegado mediante radicado No. 20195500910262 de 17 de septiembre de 2019 por el señor EDWIN DUARTE ESPITA, en su calidad de representante legal de la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S y la señora ELIANA DACONTE SERRANO, cotitulares del título minero No. CEI-101, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer claridad si el mineral que desea adicionar se trata de grafito o meta-antracita.</li> <li>• Anexar un estudio fisicoquímico con las concentraciones de carbono y el poder calorífico (esto teniendo en cuenta que si se trata de grafito el contenido de carbono es aproximadamente 100%, la Densidad desde 2,09 a 2,23 g/cm<sup>3</sup> y el poder de combustión nulo; mientras que la meta-antracita contiene concentraciones de carbono desde 87% hasta 94% y poder calorífico varía entre 23 y 69 milijulios por kilogramo). Respalda la presencia del mineral a adicionar con la entrega del mapa geológico local con los cortes correspondientes y su memoria respectiva, esto si se tiene en cuenta que el grafito es un mineral producto de procesos de metamorfismo regional que hasta el momento no han sido documentados en el área específica Vélez – La Paz, Santander.</li> <li>• Cuantificar los recursos del mineral de interés.</li> </ul> <p><b>2.5 ADVERTIR</b> a los titulares mineros que aunque no se haya realizado el traspaso de la licencia ambiental a los nuevos titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, no es justificación para la no realización de actividades de explotación en el área del título minero en mención, toda vez que cuentan con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, no obstante lo anterior los titulares está en el deber de realizar dicho traspaso.</p> <p><b>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, el Concepto Técnico No. 0531 de fecha 1/10/2019.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	LAS PALMAS COAL SAS		12-12-2019	AUTO PARB No 912	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesion No. GFN-141B, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 572 del 27 de noviembre de 2019, a saber:</p> <p>1. Detallada información cartográfica del área.</p> <p>Hacer la respectiva aclaración entre los puntos de muestreo y mapeo en superficie referenciados en el complemento (página 1):</p> <table border="1" data-bbox="1339 516 1858 683"> <thead> <tr> <th>MUESTRA</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.031.065</td> <td>1.206.644</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.031.161</td> <td>1.206.651</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.030.701</td> <td>1.206.196</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.030.739</td> <td>1.206.100</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.031.042</td> <td>1.206.192</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con las estaciones empleadas para trazar y describir la transversas - programa de trabajos y obras- (página 14 – 24):</p> <p>Quebrada Guevara, 17 estaciones (no referenciadas)</p> <p>Caño Hermelinda, 7 estaciones (HP-157 a HP-163)</p>	MUESTRA	Coordenada Este	Coordenada Norte	1	1.031.065	1.206.644	2	1.031.161	1.206.651	3	1.030.701	1.206.196	4	1.030.739	1.206.100	5	1.031.042	1.206.192
MUESTRA	Coordenada Este	Coordenada Norte																						
1	1.031.065	1.206.644																						
2	1.031.161	1.206.651																						
3	1.030.701	1.206.196																						
4	1.030.739	1.206.100																						
5	1.031.042	1.206.192																						

					<p>Quebrada Pedraza, 9 estaciones (LM-69 a LM-72, WC-76, WC-77, JO-01, JO-104, JO-105)</p> <p>Quebrada azul, 8 estaciones (WC-01 a WC-07, WC-09)</p> <p>Finca Darío Pedraza, 5 estaciones (WC-08, HR-02, HR-03, HR-04 y WC-79)</p> <p>Finca Fernando morales, 6 estaciones (WC-10 a WC-14 y HR-586)</p> <p>Presentar en una tabla o en base de datos todas las estaciones, incluyendo: nombre, ubicación, orientación de los estratos, fotografía, descripción estratigráfica (litológica, tipo de contacto, posibles estructuras, texturas, etc.), referencia de la muestra extraída y si es el caso, si fue empleada para el análisis fisicoquímico.</p> <p>Trazar en el plano de geología local, cada estación con su respectivo dato de orientación de los estratos, además las transversas.</p> <p>Describir detalladamente cada manto de carbón (M330, M340, M350, M410, M420, M430, M440, M500, M520, M525, M527, M530, M535, M540), incluyendo litología en contacto base y techo.</p> <p><b>2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</b></p> <p>Adjuntar la Columna litológica detallada para cada una de las transversas, discutiendo la metodología empleada para su elaboración.</p> <p>Trazar cada una de las transversas justificando, con base a los datos estratigráficos, estructurales y fisicoquímicos obtenidos, la orientación y continuidad de los mantos y de la litología asociada.</p> <p>Correlacionar espacialmente las columnas litológicas de todas las transversas obtenidas y presentar el modelo geológico espacial tanto para el manto 350 como para el manto 410; El ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión auspiciosa y <b>DETALLADA</b> de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad espacial de los mantos.</p> <p>Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los tajos e informe de resultados (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que debe ser empleado el Código Colombiano de Recursos y Reservas, Tabla 1 parte 4 con el fin que, antes de tener en cuenta radios, se conceptúe un modelo espacial de la litología con base en la descripción y los criterios que fueron empleados para obtener un porcentaje de incertidumbre mínimo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Con base a los recursos probables-medidos calculados, la sociedad titular debe hacer una evaluación a fondo de todos los factores modificadores con su respectiva proyección, según aplique, a un término o plazo definido (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas)</p> <p>SE deben calcular la RESERVAS probables y probadas, demostrándolo con todos los soportes y la metodología empleada, aplicando los factores modificadores, factores mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p><b>EVALUACION ASPECTOS MINEROS</b></p> <p><b>3. Plan Minero de Explotación.</b></p> <p><b>Mapa topográfico de dicha área.</b> Plano de delimitación definitiva del área de explotación y la justificación mediante estudios técnicos de la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en la concesión, aplicando los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía:</p> <p>La sociedad titular debe presentar el plano topográfico área del Contrato de Concesion No. GFN-141B, toda vez que el presentado es el mismo que se evaluó en el Concepto Técnico PARB No. 0653 del 19 de noviembre de 2018.</p> <p><b>Vida Útil del Proyecto.</b> El profesional en ningún capítulo del proyecto menciona la vida útil, lo cual no se sabe cuántos años de vida útil tiene el proyecto, ni tampoco se tiene la producción proyectada cada año:</p> <p>La sociedad titular debe dar claridad y detalle a la estimación de RECURSOS Y RESERVAS, como se indica en el numeral 3.2. del presente concepto técnico.</p> <p><b>Mapa con la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficios y transporte y si es el caso de transformación:</b></p> <p>La sociedad titular debe ajustar el "Capítulo 7. Evaluación Financiera", del PTO presentado, ya que, en este se incluyeron gastos de instalaciones y obras de minería como taller de mantenimiento, cuarto de lámparas y herramientas, taller de madera, enfermería, baños etc., lo cual modifica la "Evaluación Financiera" del proyecto.</p> <p><b>Método de Explotación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Plano cronológico anual de las labores de desarrollo</b>, preparación y explotación del yacimiento mineral (subterráneo), durante la vida del proyecto.</li><li>- <b>Plano de vías.</b> En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación. (subterráneo).</li></ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Plano de desagüe.</b> Es necesario identificar el recorrido de evacuación de aguas en minería subterránea, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas y ubicación de cunetas de desagüe para minería a cielo abierto.</li> <li>- <b>Plano de distribución de tuberías para aire comprimido</b> identificando los diámetros de la tubería en los diferentes recorridos.</li> <li>- <b>Plano de la red eléctrica</b> para minería subterránea.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe dar claridad y detalle a la estimación de RECURSOS Y RESERVAS, como se indica en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARB No. 0572 del 27/11/2019, lo cual es primordial para determinar la ubicación y distribución del yacimiento y de esta forma conceptuar sobre los planos los planos antes enunciados.</p> <p><b>Esquema de perforaciones</b> (diseño de perforación para voladura); debido en los costos de la tabla No. 7.8 tienen costos de consumo de material y suministro (Anfo, indugel plus, mecha lenta, cordón detonante y retardos) y en ningún capítulo del PTO hablan de materia explosivo ni en donde se va a utilizar teniendo en cuenta que la explotación va a hacer con martillos neumáticos:</p> <p>La sociedad titular debe realizar el cálculo detallado de la cantidad de explosivos y accesorios de voladura a utilizar.</p> <p><b>Botaderos:</b> La sociedad titular debe allegar los estudios correspondientes realizados para el diseño de los botaderos ya que solo se muestra su ubicación en el plano de manto 410 (Bocamina 1) y determinar la cantidad de estéril a remover anualmente en el desarrollo del proyecto minero. Además, en el documento se habla de manto 350 (Bocamina 2) pero no hay plano ni ubicación del botadero:</p> <p>La sociedad titular debe presentar los cálculos de la cantidad de estéril a remover, detallando el análisis de los mismos.</p> <p><b>Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas:</b> Plano de Obras de Recuperación geomorfológico paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>La sociedad titular debe presentar el Plano de Obras de Recuperación geomorfológico paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p><b>4. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</b></p> <p>La sociedad titular debe presentar un Informe detallado del muestreo de carbones, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas por manto, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión- duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados:</p>
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS SAS		12-12-2019	AUTO PARB No 913	2.1. Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas

						<p>impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0384 del 02 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reforzar la señalización de velocidad en la vía interna hacia los frentes de explotación.</li> </ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0082-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0384 del 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS		12-12-2019	AUTO PARB No 914	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesion No. 0105-68, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y a lo preceptuado en el numeral 7.11 de la Clausula Septima del mencionado contrato, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar el Plan de Gestion Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68 Y DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		12-12-2019	AUTO PARB No 915	<p>2.1 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, SO PENA de declarar desistido el trámite de integración de áreas para los títulos mineros Nos. 0092-68 y DG9-161, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las siguientes correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0568 del 22 de noviembre de 2019, a saber:</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. En la página 79 del documento, numeral 7.1.3, descripción de la alternativa escogida para el método de explotación, se menciona que se ha determinado diseñar franjas de 30 metros en dirección del rumbo, por 100 metros en dirección del buzamiento y que el avance se realizará en dirección del buzamiento, realizando voladuras semanales en áreas de 6 m por 30 metros, sin embargo no se evidencia como se obtuvieron dichas dimensiones. Se deben aportar los cálculos de las mismas, de igual forma establecer o evidenciar como se obtuvieron las dimensiones del Banco No 1 y Banco No 2 establecidas en la página No 82 del documento presentado.</li><li>2. Respecto a la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto minero, se allegó un plano (Plano No 6) denominado plano de infraestructura de la mina, donde se visualiza un polvorín, patio de acopio, planta de carbonatos No 1, báscula, zona de oficinas, taller, planta de trituración y planta de carbonatos No 2. Sin embargo, se desconoce la ubicación de las mismas mediante coordenadas, razón por la que se requiere que dicha infraestructura sea relacionada en el texto del PUEE, mediante un cuadro en el que se indique las coordenadas de cada locación y se establezca con precisión si se halla dentro o fuera del área del título minero integrado. Adicional a lo anterior se debe adicionar al texto las características de cada una de las locaciones que se tendrán o se tienen en el área.</li><li>3. Revisado el documento aportado, no se evidencia el plano de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado o intervenido.</li><li>4. Respecto a la escala y producción esperada, se menciona en el texto en la página 87, que se tendrá una vida útil de 20 años, con una producción promedio anual de 180.000 Ton/año de mineral, sin embargo en la mina se tendrán varios productos como son bloques de mineral de más de 1 m<sup>3</sup>, bloques de menos de 1m<sup>3</sup>, rajón y otros productos, razón por la que se debe diferenciar y especificar cuánto se va a producir de cada uno de ellos.</li><li>5. En el documento aportado no se menciona nada sobre las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto minero, las cuales también deben quedar plasmadas en un plano. En caso que no se requieran, esto debe manifestarse y sustentar dicha determinación.</li><li>6. El documento debe contemplar los cálculos de la sustancia explosiva y de los medios de ignición que se utilizarán para el arranque del mineral, de tal forma que garantice la producción proyectada, adicionalmente se deben aportar los cálculos y diseños con fundamento en los principios de la ingeniería de minas, de la mallas de perforación y voladuras, para la obtención de cada uno de los productos, como lo son bloques de más de 1 m<sup>3</sup>, bloque de menos de 1 m<sup>3</sup>, rajón y demás productos que se pretenden obtener. Se deben presentar los planos de dichos diseños. Dicha información debe ser presentada en forma clara.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>7. En el numeral 6.2 del texto, (Página 72) denominado infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto minero, se argumenta que se requiere de un compresor SULLAIR 260, una retroexcavadora 320, una pala mecánica de cargue frontal, perforadoras neumáticas con varillas de perforación y un molino de 4 martillos basculantes. Al respecto cabe aclarar que lo mencionado corresponde a maquinaria y equipos y no a infraestructura, razón por la que se debe aclarar dicho aspecto.</p> <p>8. En el documento no se aporta en forma clara el personal que se requiere para el desarrollo del proyecto minero, en cuanto al cargo, competencias, funciones y cantidad de personal requerido, forma de vinculación, etc.</p> <p>9. Se debe aportar la ubicación exacta y las características del polvorín que se tendrá para la disposición y almacenamiento de la sustancia explosiva y los elementos de ignición, de igual forma describir todas las medidas de seguridad que se tendrán para su funcionamiento y qué personal será encargado de su operación.</p> <p>10. Se debe establecer mediante cálculo el volumen de estéril a remover, al igual que el volumen de la capa vegetal durante la operación de descapote y establecer donde se hará su disposición técnica en forma temporal o permanente. Si es necesario del uso de botadero, este debe ser calculado y diseñado y debe aparecer en el plano de infraestructura de la mina.</p> <p>11. En el plano de infraestructura se observa que se tendrán 2 plantas de carbonato y una planta de trituración, sin embargo en el documento no se menciona nada de procesos de beneficio y transformación del mineral obtenido. Se deben mencionar y explicar detalladamente todos los procesos de beneficio y transformación que se lleven a cabo en el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>12. El documento debe definir como se hará el transporte interno del material, de igual forma como se realizará el transporte externo y los tipos de materiales que serán transportados dentro de la mina y fuera de ella, incluyendo el material estéril y capa orgánica.</p> <p>13. Se debe definir si para el desarrollo del proyecto minero se requiere del uso o consumo de energía eléctrica y si esta va a ser generada o si es de la interconexión eléctrica nacional, además se debe calcular o estimar el consumo de combustibles.</p> <p><b>2 INFORMAR</b> al titular minero de los Contratos de Concesión Nos. 0092-68 y DG9-161, que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se rechace la solicitud de integración de áreas, deberá cumplir con las obligaciones contractuales en la forma y condiciones pactadas en cada Contrato de Concesión.</p> <p><b>3 ORDENAR</b> que se anexe copia del presente pronunciamiento en los Expedientes Nos. 0092-68 y DG9-161.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SA		12-12-2019	AUTO PARB No 916	<p>2.1 Requerir a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A., titular de la Licencia de explotación No. 0109-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación del por qué no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 224 del 18 de abril de 2018, notificado por estado PARB No. 37 del 19 de abril de 2018, en cuanto allegar un reporte con el respectivo registro documental en donde se pueda evidenciar las acciones que ha desarrollado el titular minero ante el propietario del inmueble y/o ante las autoridades competentes para el ejercicio de las servidumbres mineras, de conformidad con lo establecido en el capítulo XX "SERVIDUMBRE MINERAS" del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0109-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0381 del 29 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO		12-12-2019	AUTO PARB No 917	<p>2.1 REQUERIR a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA, titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de noviembre de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0360 del 18 de noviembre de 2019, en cuanto a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Complementar el sistema de señalización en las vías internas y frentes de explotación activos e inactivos, mediante vallas de fácil visualización por parte de las personas que permanecen o transitan en dichos sectores, estas vallas deben ser de tipo informativo, preventivo y restrictivo, con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes en el área del proyecto minero: Plazo 30 días.</li> <li>II. Llevar registro de producción en boca de mina, mediante un libro enumerado en el que se visualice en forma clara las producciones obtenidas de la mina diaria, mensual y trimestralmente, de tal forma que sea fácil el cotejo o comparación por parte de la autoridad minera de lo reportado en libros con lo plasmado en los Formularios de Declaración y Producción de las regalías. Dicho libro debe llevar la firma de la persona responsable del registro de la producción: Plazo 15 días.</li> </ol>

						<p>III. Realizar la publicación del plano de labores mineras, y realizar su actualización cada 6 meses: Plazo 15 días.</p> <p>IV. Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina: Plazo 15 días.</p> <p>V. Allegar certificado en manejo de retroexcavadora de la persona encargada de realizar dicha actividad. Plazo: 90 días.</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar del trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas y otros: Plazo 30 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación del correctivo con el correspondiente registro fotográfico si hay lugar a ello. El anterior término, sin perjuicio del plazo concedido en el acta de visita de fiscalización y en el informe de la inspección de campo, razón por la cual, para el cumplimiento de los requerimientos para los cuales se concedió un término superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.2. RECORDAR a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA, titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que deberán continuar con las labores de explotación, implementando el método establecido en el PTO aprobado, y seguir dejando el jarillón de protección contra la margen del río Chicamocha en los sectores explotados. Carácter permanente.</p> <p>2.3 RECORDAR a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA, titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que siempre que se realicen labores o actividades de explotación, se deberá delimitar el sector de trabajo con cinta de seguridad, con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado que pueda verse lesionado por la maquinaria pesada. Carácter permanente.</p> <p>2.4 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0751 del 27 de agosto de 2018, por medio del cual se puso en conocimiento el informe técnico PARB-0325 del 23 de agosto de 2018, en cuanto a la presentación del plano de labores, el cual fue verificado en la visita de fiscalización realizada el 14 de noviembre octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.ID2-16551 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0751 del 27 de agosto de 2018, por medio del cual se puso en conocimiento el informe técnico PARB-0325 del 23 de agosto de 2018, en cuanto acreditar a través de un informe las gestiones adelantadas con el trámite de la servidumbre de paso y acreditar el avance del cronograma general del proyecto en donde se especifique el porcentaje de avance de las labores de explotación en relación a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA, titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID2-16551, que si suspende labores de explotación por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera, incurrían en la causal de caducidad, contemplada en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0237-68	ISIDORO NIÑO PEREZ		12-12-2019	AUTO PARB No 918	<p>2.1 CONMINAR a los titulares de la licencia de explotación, para que no realicen labores de explotación, teniendo en cuenta que la licencia ambiental contenida en la Resolución No. 00176 del 17 de marzo de 2009, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2013.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares de la licencia de explotación No. 0237-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	LA ELSY LTDA		12-12-2019	AUTO PARB No 919	<p>Requerir las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0366 del 19 de noviembre de 2019, así:</p> <p><b>MINA TROMPETERO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se debe realizar labor de desabombe de techo y paredes en el nivel principal, específicamente en el tramo que está entre las diagonales 1 y 2 que se están empezando a avanzar en el filón nuevo del frente custodio. (Plazo 15 días)</li> <li>➤ Sellar la diagonal inactiva que se encuentra antes de las diagonales nuevas del frente custodio, toda vez que se observó que está bajando rocas a la vía generando riesgo para el personal que circula por esta vía. (Plazo 30 días)</li> <li>➤ Aumentar en por lo menos dos puertas más el empuetado uno del filón nuevo-filón custodio, en el sentido al frente toda vez que se observó bloques en el techo con riesgo de caída en donde termina el empuetado. (Plazo 30 días).</li> <li>➤ Realizar mantenimiento a la cuneta de desagüe de la vía antigua, metros antes del cruce con el nivel principal de acceso al frente Félix y realizar una inspección de techos a la labor para determinar si hay zonas con riesgo de desprendimiento de roca. (Plazo 30 días)</li> <li>➤ Se debe mantener la inspección de techo diaria a la diagonal del frente Félix y dejar evidencia de esta actividad, toda vez que durante el recorrido se observó grietas de techo cerca de donde termina el ducto de ventilación con riesgo de caída de rocas. (Plazo 05 días)</li> </ul>
-------------------------	-------	--------------	--	------------	------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Especificar en el registro de medición de roca mineral el volumen que sale por día y su totalización mensual. (Plazo 30 días)</li> <li>➤ Actualizar el plan de ventilación de tal manera que se incluya en el circuito de ventilación el flujo generado por el ventilador principal instalado en la bocamina principal. (Plazo 30 días)</li> </ul> <p><b>MINA LA ELSY</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realizar una actividad de desabombe en la abscisa 440 del nivel principal teniendo en cuenta que se observó rocas de techo suelta con riesgo de caída. (Plazo 15 días)</li> <li>➤ Se debe mejorar las condiciones de ventilación auxiliar al frente de la clavada real, de tal manera que se garantice una atmosfera adecuada de acuerdo a la norma establecida en el decreto 1886 de 2015, toda vez que se registró concentración de CO2 por encima de lo permitido. Dicho frente no se podrá laborar hasta tanto se garantice la atmosfera adecuada. (Plazo 15 días)</li> <li>➤ Se debe llevar ventilación auxiliar al frente de la sobre guía Don Édison teniendo en cuenta que es un frente ciego y no tiene ventilación. (Plazo 30 días)</li> <li>➤ Se debe instalar iluminación fija en el sector del malacate de la clavada don Misa (Plazo 15 días)</li> <li>➤ Se debe registrar en el plano de la mina los avances realizados por trimestre (Plazo 30 días)</li> <li>➤ Se debe actualizar el plan de ventilación de la mina, de tal manera que se incluya el ventilador instalado en la bocamina. (Plazo 30 días)</li> <li>➤ De acuerdo con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015, se deberá medir y registrar adicionalmente el gas metano en las labores mineras subterráneas de la mina LA ELSY. Lo anterior, teniendo en cuenta que se observa en el expediente respuesta del cotitular minero con radicado 20199040388712 del 28 de Octubre de 2019, en el cual señala que ya se adquirió el multidetector, lo cual fue corroborado en la visita con la factura de compra del equipo requerido.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0366 del 19 de noviembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término inferior, esto es, 5 y 15 días, el titular debe presentar dentro de estos términos, informe donde se evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2. REITERAR la orden de <b>suspensión de las actividades en el frente denominado “Clavado del real” de la MINA LA ELSY</b>, teniendo en cuenta que se registró atmosfera minera con concentración de CO2 por encima de los límites permitidos en el artículo 39 Decreto 1886 de 2015. Se advierte a los titulares que para el levantamiento de la medida de seguridad impuesta, deberá solicitar a la Autoridad Minera visita de verificación de la regulación de la concentración de gases atmosféricos.</p> <p>2.3. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe las razones por las cuales incumplen con el volumen de producción aprobado en el PTO, esto es, 66.225 gr de oro, toda vez que el promedio mensual del año 2019 está muy por debajo del mismo.</p> <p>2.4. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la visita de seguimiento y control realizada al título minero el 25 de octubre de 2018, acogida mediante Auto PARB-1143 del 07 de diciembre de 2018, las cuales según Auto PARB-0498 del 09 de Julio de 2019 se encontraban pendientes, toda vez que se dio respuesta por parte del titular y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada.</p> <p>2.5. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 6 y 7 de mayo de 2019, acogida mediante auto PARB-0498 del 09 de Julio de 2019, a las cuales se les dio respuesta y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada.</p> <p>2.6. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de Santander, a fin de ponerle en conocimiento que en la visita de fiscalización integral realizada el 14 de</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		12-12-2019	AUTO PARB No 920	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral suscrita el 15 de noviembre de 2019 y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instalar manila para acceso a la diagonal 2 del inclinado 2 y del tambor 2 que será inclinado, toda vez que no tienen para acceder y bajar con seguridad de dichas labores. (PLAZO 10 DIAS)</li> <li>II. Adecuar el drenaje en el subnivel uno (1) desde el disco uno (1) hasta el frente de la labor, toda vez que no hay cuneta y el agua fluye por toda la labor.</li> <li>III. Realizar desabombe de techo en los últimos 10 metros antes de llegada al frente del subnivel del inclinado dos (2).</li> <li>IV. Mantener labores de seguimiento al techo de la diagonal de acceso de personal al subnivel del inclinado dos. (PLAZO PERMANENTE)</li> <li>V. Presentar un cronograma de actividades a realizar con inicio por tarde en quince (15) días, con las medidas a implementar para mejorar la estabilidad de los techos en la labor denominada "cruzada Delirios", toda vez que se observó en toda la labor grietas con generación de bloques con riesgo de caída, así como se observó rocas ya caídas. (PLAZO 15 DIAS)</li> </ol>
-------------------------	-------	-------------------------------------	--	------------	------------------	---



					<p>VI. Mejorar el sistema de drenaje de todo el sector "lajones" ya que el sistema actual no tiene capacidad de evacuar todas las aguas encontrando varias zonas encharcadas. (PLAZO 60 DIAS)</p> <p>VII. Adecuar un medio de acceso al inclinado San Pedro por medio de escalones, toda vez que esta labor supera los 45°. (PLAZO 15 DIAS)</p> <p>VIII. Presentar un cronograma de actividades a ejecutar con un plazo no mayor a dos años para tener otra ruta de escape y circuito de ventilación independiente de la "mina La Elsy", toda vez que no se logró concepto favorable de la mina la Elsy para salir por sus labores en caso de emergencia.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término inferior, esto es, 10 y 15 días, el titular debe presentar dentro de estos términos, informe donde se evidencie el cumplimiento de los mismos, y para el cumplimiento del requerimiento mediante el cual se otorgó sesenta (60) días, deberá presentar adelanto del cumplimiento del mismo.</p> <p>2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular debe resolver el asunto de "la actividad técnica a realizar por la salida de emergencia por el tambor de ventilación a la mina la Elsy en caso de emergencia", lo cual fue requerido a través de Auto PARB-0477 de 26 de junio de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20199040380482 del 02 de septiembre de 2019, presentó respuesta en la cual "señala que se adecuó el sitio y herramienta para realizar el destape del tapón que conecta la guía del túnel providencia con la guía del túnel la Elsy y se envió oficio solicitando consentimiento sin que a la fecha se tenga respuesta de la sociedad La Elsy"; por lo cual, la actividad técnica propuesta no es ejecutable y no se considera cumplido el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

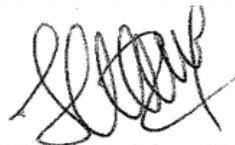
					<p>2.3. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 09 de mayo de 2019, acogida mediante Auto PARB-0477 de 26 de junio de 2019, a las cuales se les dio respuesta y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada, a excepción de la presentación de <i>"la actividad técnica a realizar para la salida de emergencia por el tambor de ventilación a la mina la Elsy y el consentimiento de la sociedad la Elsy para realizar dicho trabajo en caso de emergencia"</i>, respecto de la cual se realizó el pronunciamiento en el numeral 2.2.</p> <p>2.4. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de Santander, a fin de ponerle en conocimiento que en la visita de fiscalización integral realizada el 15 de diciembre de 2019 al área del título minero No. 10395, el cotitular minero manifestó que <i>"se presentan actividades de Galafardos en jornadas de fin de semana"</i>. Lo anterior, para que de conformidad con el artículo 306 de la Ley de 2001, proceda con lo de su competencia.</p> <p>2.5. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 10395, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAI-10281	ELIAS PORRAS BUENAHORA		12-12-2019	<p>AUTO PARB No 921</p> <p>2.1 INFORMAR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No.JAI-10281 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 304 del 18 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 40 del 19 de marzo de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa para que presentara Licencia Ambiental o su certificado donde conste el trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con vigencia no superior a noventa (90) días, razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.JAI-10281 que respecto a la documentación allegada mediante los radicados Nos. 20199040372432 del 28 de junio de 2019 y 2019904390262 del 8 de noviembre de 2019, será objeto de posterior evaluación.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.JAI-10281, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0373 del 29 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		12-12-2019	AUTO PARB No 922	<p>2.1 INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, que no proceden los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 488 del 20 de junio de 2018, notificado por estado PARB No. 0072 del 21 de junio de 2018 y Auto PARB No. 0013 del 22 de enero de 2018, notificado por estado PARB No. 05 del 25 de enero de 2018, en cuanto a la implementación de la señalización y la presentación del plano de riesgos, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.2 Informar al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 007 del 11 de enero de 2018, notificado por estado PARB No. 03 del 14 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.JHF-10471, fue emitido el Informe de Visita PARB 0348 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	------------------------	--

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**